

de cada una de las mismas se fija en el 50% de la prestación mensual ordinaria en cada año de tales Ayudas y Subsidios.

Estas Ayudas son de carácter personal e intransferible y no podrán ser objeto de embargo o retención de ninguna clase, ni darse en garantía de obligación.

Artículo 4°.

Las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- b) Fallecimiento del beneficiario.
- c) Actuación fraudulenta para obtener o conservar la condición de beneficiario.

Artículo 5°.

La instrumentación y pago se realizará de oficio por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, el cual elaborará la relación de beneficiarios de las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario, en base a los datos disponibles y conforme a las normas contenidas en el presente Decreto.

Igualmente corresponderá a este Organismo declarar extinguidas las ayudas por alguna de las causas previstas en el artículo anterior.

Artículo 6°.

Por la Consejería de Hacienda, se habilitarán los créditos correspondientes en el Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de la entrada en vigor del presente Decreto, teniendo consideración de créditos ampliables.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Ayudas Complementarias de carácter extraordinario, reguladas en el presente Decreto, serán modificadas o desaparecerán en el momento en que se produzca la revisión de la legislación estatal en esta materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 1989 se considerará como primera y única ayuda económica extraordinaria la correspondiente al mes de diciembre, siendo beneficiarios de la misma los que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 del Artículo 2° del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las Disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto tiene vigencia desde el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ACUERDO de 5 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para suscribir un convenio de cooperación en materia de Consumo, con el Ayuntamiento de Córdoba.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir

un Convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyo texto figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA EN MATERIA DE CONSUMO.

En a de 1989

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. D. Herminio Trigo Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la defensa de los consumidores y usuarios ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artículo 18.1.6° de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las competencias que tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las Corporaciones Locales.

Segundo. Que las competencias que en materia de Consumo corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza, se encuentran adscritas actualmente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero.

Tercero. En el ejercicio de las mencionadas competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/85, de los Consumidores y Usuarios, la Consejería de Salud y Servicios Sociales coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor, facultándole para prestarles el apoyo técnico y económico necesario. En este sentido, la Dirección General de Consumo ha diseñado un Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor para dotar a las mismas, de medios técnicos modernos que faciliten el manejo de la información por parte de las Administraciones Públicas y de los consumidores y usuarios.

Cuarto. Que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario y podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Es objeto del presente Convenio la cooperación y asistencia mutua entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de consumo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas.

Segunda. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se compromete a integrar la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Andalucía, diseñado por la Dirección de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba contrae las siguientes obligaciones:

- a) Adscribir el personal necesario para el desarrollo del Programa Informático a que se refiere este Convenio.
 b) Remitir periódicamente los datos procedentes a las Unidades Provinciales de Consumo.

Tercera. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Consumo, se compromete a:

- a) Facilitar la documentación informática necesaria.
 b) Coordinar y actualizar los datos contenidos en el sistema informático de forma que se posibilite una información homologada a nivel de toda la Comunidad Autónoma Andaluza y la utilización recíproca de la misma por parte de las Instituciones implicadas.
 c) La formación, capacitación y apoyo técnico del personal adscrito al desarrollo del programa informático.
 d) La realización de cursos de formación de Inspectores Municipales en el área de la defensa del consumidor.

Cuarta. Las Instituciones firmantes adquieren además los siguientes compromisos de carácter general:

1. Organización y preparación conjunta de compromisos programados anualmente.
 2. Capacitación, apoyo técnico, formación y asesoramiento de

todo el personal adscrito a la defensa del consumidor del propio Ayuntamiento.

3. Divulgación de publicaciones y normas de especial incidencia en el área de defensa del consumidor.

4. Adopción de medidas que propicien la coordinación y cooperación de las actividades que realicen.

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba designará a un representante para que, junto al que designe la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales de Córdoba, realice funciones de coordinación e información y entienda del desarrollo, seguimiento e interpretación del presente Convenio.

Sexta. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito con una antelación de tres meses.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados. — El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Herminio Trigo Aguilar. El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 8 de enero de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se nombra a don Pedro Salmerón Escobar, Comisario de la Exposición «El Renacimiento en Andalucía».

En uso de las atribuciones que tengo confiadas en virtud de la

Ley 6/1983 de julio, reguladora del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 42.

Vengo en nombrar a D. Pedro Salmerón Escobar, Comisario de la Exposición «El Renacimiento en Andalucía».

Sevilla, 8 de enero de 1990. — El Director General.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de plazas vacantes de personal facultativo Especialista en Psiquiatría en II.SS de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA núm. 2, de 9.1.90).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Resolución núm. 88, de 22 de diciembre de 1989 del S.A.S., inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 9 de enero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 61, en el apartado 6.1., donde dice: «Los Tribunales del concurso tendrán la siguiente composición:», debe decir: «El Tribunal del concurso tendrá la siguiente composición:».

En la página 62, en el Anexo I, segundo párrafo, donde dice: «convocado por Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud...», debe decir: «convocada por Resolución núm. 88, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud...».

En la página 63, en el Anexo II, Apartado VIII del baremo, donde dice: «... 0,50», debe decir «... 0,05».

Sevilla, 16 de enero de 1990.

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de plazas vacantes de personal facultativo Especialista en Psiquiatría en II.SS de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA núm. 2, de 9.1.90).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la

Resolución núm. 89, de 22 de diciembre de 1989 del S.A.S., inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 9 de enero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 65, en la base 1.1., en los apartados a), donde dice: «para su provisión mediante turno restringido de traslado: 7 plazas» y b), donde dice: «para su provisión mediante turno libre: 14 plazas», debe decir: «para su provisión mediante turno restringido de traslado: 1 plaza» y «para su provisión mediante turno libre: 2 plazas», respectivamente.

En la página 66, en la base 6.1, donde dice: «Los tribunales del concurso tendrán la siguiente composición:», debe decir: «El Tribunal del concurso tendrá la siguiente composición:».

En la página 67, en el Anexo I, segundo párrafo, donde dice: «convocado por Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud...», debe decir: «convocado por Resolución núm. 89, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud...».

En la página 68, en el Anexo II, Apartado VIII del baremo, donde dice «...0,50», debe decir: «... 0,05».

Sevilla, 16 de enero de 1990.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de enero de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la relación de admitidos y excluidos del concurso-oposición para cubrir plazas de personal laboral de esta Universidad y se señala fecha y lugar de celebración del primer ejercicio.